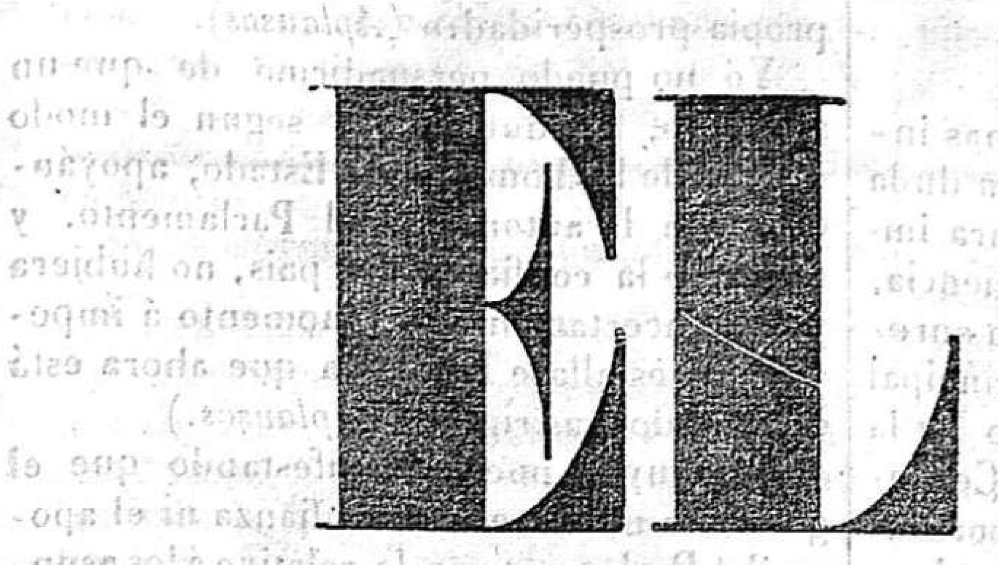
Año III.—Núm. 664. **Viérnes 24 de junio de 1859.** **Islas Baleares.**



EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto de la sesion celebrada el dia 21 de mayo de 1859.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El senado quedó enterado de una comunicacion en que el señor conde de Gavia participaba su marcha á Ubeda.

ORDEN DEL DIA.

Segunda lectura de la proposicion de mensaje á S. M. presentado por el señor Tejada.

Leida en efecto dicha proposicion, dijo en su apoyo

El Sr. TEJADA: Señores senadores: esponiendo yo á vuestra consideracion el proyecto de mensaje que acabais de oir, con objeto de que os digneis aprobarlo, uso de un derecho indisputable, consignado en el reglamento; derecho que se halla tambien conforme con las leyes que nos rigen y con los principios del gobierno constitucional, estando asimismo en armonía con nuestra antigua legislacion.

Desde que en el mes de diciembre se consumaron los hechos á que se refiere el mensaje, formé ya el propósito de elijir una forma legal conveniente para espresar el sentimiento que debian inspirar al senado; pero viendo vuestra atencion tan dignamente ocupada en objetos de interes público, he dilatado presentar mis reclamaciones hasta hoy, en que han concluido casi todas las cuestiones que nos han dividido, y en que todos estamos mas tranquilos, á lo cual se agrega que hallándose próxima la suspension de esta legislatura, es llegada la hora de prestar nuestra consideracion á un asunto tan importante.

Esos hechos á que me refiero son nuevos, únicos, y tienen ademas un carácter de que han carecido los anteriores, pues participando estos de la misma naturaleza intrínseca, no han concurrido en ellos, sin embargo, las circunstancias que en los de que nos ocupamos. Todos, por desgracia, hemos visto con alguna frecuencia separados de su cargo á funcionarios públicos, á magistrados de los tribunales supremos, que el mismo tiempo tenian la investidura vitalicia de legisladores; y no solo hemos visto eso, sino tambien á presidentes de esos mismos tribunales destituidos por el gobierno, cayendo, por decirlo así á nuestros pies la cabeza de la justicia.

Contra semejantes hechos no hubo reclamaciones oficiales, pero sí un sentimiento general de disgusto: hubo manifestaciones solemnes; hubo perturbaciones notables en el interior del gobierno, levántandose en las córtes voces autorizadas para defender la autoridad del Parlamento; hubo, en fin, una declaracion por parte del mismo poder ejecutivo; y todo eso escitó en la opinion pública un género de repulsion hácia tales actos, no alcanzando, sin embargo, á evitar que se repitiesen. En efecto, se han repetido, y es necesario ya buscar un remedio legal á esa desgracia pública. En los hechos á que se refiere el mensaje ha habido tambien una desgracia todavia mayor; y es, que la repeticion ha sido con tales circunstancias, que sobre ellas no puedo menos de llamar muy particularmente la atencion del senado. Separaciones de altos funcionarios públicos; de magistrados inamovibles, de presidentes de los tribunales supremos las habiamos visto; pero hoy se han presentado con circunstancias agravantes. ¿Sabeis cuales son? Voy á decirlas, y á confiar á vuestro juicio imparcial la calificacion que merezcan.

Las destituciones á que se refiere mi peticion, se han hecho de una manera esplícita, diciéndose oficialmente que eran por causas puramente políticas; que eran por las opiniones emitidas, por los votos que habian dado los senadores que de tales actos fueron objeto; y eso se ha dicho en el santuario de las leyes. Una declaracion como esa es de gravísima importancia, es de gran trascendencia. Señores: si aquí no tenemos libertad para votar, ¿cuál es nuestro ministerio?

Hay un artículo en la Constitucion que declara como necesario para entrar aquí hallarse en el término de las carreras respectivas; hay otro que determina la inmunidad de todos los senadores, y cuando á todos se les da igualmente, es claro que á ninguno puede negarse, aunque tenga la doble investidura de senador y de empleado del gobierno; y hay otro, por último, que da al gobierno facultad para verificar el nombramiento y separacion de los empleados públicos, pero con arreglo á las leyes. Si esto es así, ¿cómo ha podido elevarse á máxima la separacion de esos senadores, diciéndose que al ejecutarla se hallaba el gobierno completamente dentro de su derecho?

Hay una circunstancia que es muy digna de tenerse en cuenta, y es, que si se sienta el principio de que el gobierno está facultado para separar á los senadores por sus votos y opiniones, sobre coartar eso la libertad y la conciencia de los individuos de este cuerpo, tendrá esa máxima una aplicacion prodigiosa, ocurriendo á cada cambio de ministerio una movilidad en los funcionarios públicos que será de perniciosas consecuencias, y produciendo hasta el mal de que las personas llamadas aquí á ejercer su cargo se retraigan de concurrir á este sitio.

Tales son las consideraciones que he creido conveniente esponer al senado; pero hay dos aspectos bajo los cuales puede presentarse mi proposicion como muy desfavorable, pudiéndose decir, en primer lugar, que con ella se causa un gran detrimento á las facultades del gobierno, y yo voy á demostrar que en nada perjudica sus legítimas atribuciones, [illegible] se trata de actos que los senadores separados hubieran cometido como magistrados ó generales, sino como tales senadores, cuya cualidad les hace inviolables.

Se dirá tambien que este mensaje es un mensaje de oposicion, porque lo propone un individuo de la misma; pero yo debo declarar que no soy individuo de oposicion al gobierno de S. M., como lo demuestran mis hechos anteriores, pues siempre he manifestado con franqueza lo que he tenido en mi conciencia. ¿Qué importa que esta manifestacion merezca al presidente del Consejo un sonrisa? Yo declaro que no he hecho nunca la oposicion sistemática: me limito á defender mis opiniones; y cuando no prevalecen, me retiro á mi casa, tranquilo con el testimonio de mi conciencia, sin hacer nunca nada que sea contra las leyes, nada que sea contra la autoridad legítima, nada que tienda á perturbar el gobierno de mi patria. Por consiguiente, cuando se diga que es esto un mensaje de oposicion, declararé que no es exacto, y que me ofende.

Voy á sentarme; pero antes debo hacer una declaracion. Si se me dice que he colocado al senado en un conflicto, estoy dispuesto á retirar mi proposicion.... (Murmullos.) Despacio, señores, y dejad que acabe mi concepto. Si el gobierno dice que respetará la inmunidad de los senadores, retiro el mensaje, pero si no, lo sostengo.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS (conde de Lucena): Señores, si pudiese dudar de las profundas raices que en España va echando el sistema constitucional, la actual legislatura daria una prueba de lo dificil que es hacerlo desaparecer de nuestro pais.

El señor Tejada y la fraccion á que su señoría pertenece, son precisamente los que han iniciado durante su curso tres cuestiones gravísimas, cuestiones que afectan la prerogativa que la Constitucion concede al monarca. Los señores senadores recordarán que al discutirse la contestacion al discurso de la Corona, el señor Tejada, ú otro de sus compañeros, manifestó el deseo de coartar la prerogativa real de conceder indultos: mas tarde, al tratarse de la autorizacion para cobrar las contribuciones, el señor Tejada, y antes el señor marques de Vilama, quisieron exijir del gobierno que declarase que no aconsejaria á S. M. el uso de la prerogativa de suspender, cerrar ó disolver las córtes, sin que estuviesen votados los presupuestos; y hoy viene por último el mismo señor Tejada á pedir que el senado dirija un mensaje á S. M. negando al gobierno la facultad de separar á los empleados públicos, cuando tengan el carácter de senadores. Al oir tal doctrina en boca de su señoría, me convenzo, repito, de lo arraigado que se halla el sistema constitucional en España.

Al ocuparme de la cuestion relativa al mensaje, empezaré por hacerme cargo de lo que su señoría ha manifestado acerca de no ser aquel un voto de censura ni de oposicion al gobierno, insistiendo tanto en ello, que habiendo yo dejado entrever una sonrisa de incredulidad, no á las intenciones de su señoría, sinó á que eso pudiese tomarse en sério por nadie, se ha mostrado su señoría incomodado conmigo. Señores: yo apelo á la conciencia de los señores senadores para que digan si ese mensaje es ó no un voto de censura, y un voto de censura inusitado.

Ha dicho asimismo el señor Tejada que no hace oposicion sistemática, y en ello obra su señoría como todos los demas señores senadores; pero eso no quita que la conciencia de su señoría le impulse á decir siempre *no*, cuando dice el gobierno *sí*.

Tambien es un adelanto del sistema representativo el calor con que el señor Tejada ha defendido aquí la inmunidad de los senadores, manifestando cosas y doctrinas que su señoría ha guardado en su pecho durante mucho tiempo. Su señoría ha visto destituidos individuos de salas enteras de justicia y presidentes de tribunales supremos, y hasta haberse llegado á suspender á un senador en el uso de su derecho relativo á venir á ejercer aquí sus funciones legislativas, cosa que yo no haré jamas. (El señor Lara pide la palabra para una alusion personal.) ¿Por qué no levantó entonces la voz su señoría? No solo no lo hizo, sino que antes bien votó con los que creian que todo eso podia hacerse.

Ha dicho el señor Tejada que los senadores son inviolables; pero esa inviolabilidad, ¿á qué se estiende? A que ningun individuo de este cuerpo pueda ser perseguido por el voto que aquí emite. Fuera de eso, ¿declara acaso la Constitucion inviolable á ningun senador en el puesto que ocupa en el Estado? No es eso ciertamente su espíritu.

Ha dicho tambien su señoría que la Constitucion solo da entrada en el senado á los que se hallan en ciertas categorías, y que por consiguiente, al declarar que los senadores son inviolables, declara que no pueden ser desposeidos de sus empleos; pero la prueba de que la Constitucion no declara inviolables en sus puestos como empleados públicos á los senadores y diputados, es que, al formarse el código fundamental, se tuvo presente que los senadores podian perder esa categoría que ocupaban al entrar, y con tal motivo se dispuso que hubieran de disfrutar 30,000 reales de cesantía ó jubilacion.

Ha dicho asimismo el señor Tejada que el gobierno ha cometido un atentado, separando de sus puestos á dos generales del tribunal de Guerra y Marina. Ante todo comprenderá el senado la diferencia que hay entre los individuos del tribunal de Justicia y los generales que lo son de aquel, los cuales solo entienden como vocales en los procesos criminales, y son como los consejeros del ministro: pero aunque se les quisiera equiparar con los individuos de los tribunales de justicia, lo cierto es que el artículo constitucional que declara su inamovilidad no se ha puesto en práctica hasta el presente, siendo en mi opinion muy difícil que se ponga mientras los magistrados sean hombres políticos.

Pero ha añadido el señor Tejada: «Con el principio que sienta el gobierno respecto á poder separar á los senadores empleados públicos, ejerce presion sobre todos ellos.» Yo por mi parte, no hago esa injusticia á los señores que se sientan en estos bancos; y creo que cualesquiera que sean los ministros, cuando entre ellos y los senadores ó diputados haya una disidencia total de doctrinas, serán poquísimas las separaciones, porque presentarán sus dimisiones los individuos de entrambas cámaras que se encuentren en ese caso.

Ha dicho tambien su señoría que lo que agravaba mas el hecho era haber declarado el gobierno que los senadores en cuestion habian sido separados por su voto. Yo no creo haber dicho eso; lo que dije en la otra cámara, hablando de los empleados en general, fué que no creia posible la gobernacion del Estado, ni la responsabilidad de los ministros, sino cuando estos tuviesen la libertad de separar á los funcionarios que se hallaran completamente en oposicion con su política. Por lo demas, debo agradecer al señor Tejada la cortesía que ha usado con el ministerio, pues en primer lugar me ha enviado á casa el proyecto de mensaje, con una carta para que manifestara si habia en él alguna palabra que debiera variarse, en cuyo caso la variaria; y en segundo ha dicho aquí que si yo daba ciertas esplicaciones, retiraria dicho proyecto. Como particular, estoy agradecido al señor Tejada; pero como individuo del gabinete, el senado conoce que no puede dar mas esplicaciones que las que la cámara ha oido, pues hacer otra cosa seria rebajar la dignidad del gobierno.

Sin mas debate, preguntóse si se tomaba en consideracion la proposicion de mensaje, acordándose á propuesta de varios señores senadores que la votacion fuese nominal.

El señor Calonge pidió é hizo uso de la palabra para votar, y acto contínuo procedióse á la votacion nominal, de la proposicion de mensaje, y resultó no tomarse en consideracion por 80 votos contra 23.

PROSECUCION DE LA ORDEN.

Continuacion del debate sobre el proyecto de ley de reforma del notariado.

El señor Arrazola, como individuo de la comision, contestó en un estenso discurso al pronunciado en la sesion anterior por el señor Gomez de la Serna.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de reforma del notariado; y si hubiere tiempo, discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre pension á doña Carlota [illegible] peciales de ingenieros, y del que se refiere á la reforma de la real y militar órden de San Fernando.

Levántase la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON COLLANTES, VICE-PRESIDENTE.

Estracto de la sesion celebrada el dia 21 de mayo de 1859.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Pasó á las secciones una comunicacion del gobierno anunciando que habia sido nombrado capitan general de las islas Baleares el señor Ortega; comandante general del campo de Gibraltar el señor Serrano y Bedoya, y segundo comandante general de Ceuta el señor Gomez Pulido.

Se dió cuenta de las peticiones presentadas en secretaría en la última semana.

Se leyó una proposicion del señor Serrano y Serrano pidiendo que la cabeza electoral del sétimo distrito de la villa de Torredonjimeno, en la provincia de Jaen, sea trasladada á la de Martos. Despues de apoyarla brevemente su autor, fué tomada en consideracion por el congreso, y pasó á las secciones.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusion se aprobaron los dictámenes sobre las señaladas con los números 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119.

Se leyeron y aprobaron sin discusion dos proyectos de ley concediendo una pension vitalicia á las hijas de uno de los individuos que murieron en el combate de Trafalgar.

Juró y tomó asiento el señor Güell.

Consejo de Estado.

Continuando la discusion sobre el art. 1.º de este proyecto de ley, rectificaron los señores Aguirre y Aguirre de Tejada, y el señor Olózaga pronunció un estenso discurso en contra, que fué contestado por el señor ministro de la Gobernacion.

Suspendida la discusion, dijo

El Sr. CALVO ASENSIO: Deseo hacer una pregunta al gobierno sobre un hecho, público hoy y conocido de todos. Hace pocos dias se solicitó del señor gobernador de Madrid permiso para celebrar una reunion, en la cual se propu-

sieran los medios para socorrer á los italianos pobres que quisieran volver á su pais, teatro hoy de tristes escenas, y el señor gobernador, en un atento oficio, concedió ese permiso, revocándole despues, segun dice, á consecuencia de la imprudencia de un anuncio inserto en algunos periódicos, en el cual se convocaba para esa reunion, y el cual pueden leer los señores diputados, para ver si no tiene toda la debida prudencia. Desearia, pues, saber si ha sido ese el motivo, ó si ha habido alguna otra causa para adoptar esa medida.

El señor ministro de la GOBERNACION: La narracion de los hechos que ha manifestado el señor Calvo Asensio, es exacta, pero carece de algun detalle que hace variar algo la cuestion. El gobernador de Madrid concedió el permiso para esa reunion, en la inteligencia de que habia de tener solamente un carácter humanitario; pero como despues en ese anuncio se la diese un colorido político que podia influir algo en contra del pensamiento de neutralidad que el gobierno se ha propuesto, se vió en la necesidad, á propuesta del gobernador de Madrid, que corrió á manifestarme el hecho, y á darme su opinion sobre él, de revocar el permiso, para que no pudiera ocasionarnos un esceso de celo de los periodistas una complicacion que el gobierno de S. M. desea vivamente evitar. Por lo demas, reuniones puramente humanitarias, lo mismo para socorrer á pobres italianos que á los de cualquiera otra nacion, el gobierno está dispuesto á autorizar cuantas se pidan.

El señor marques de la VEGA DE ARMIJO: Muy pocas palabras tengo que agregar á las que acaba de pronunciar el señor ministro de la Gobernacion. Cuando concedí ese permiso, creí yo, como todos los que tuvieron parte en la concesion, que solo habia de tenerse la reunion para tratar de los medios de socorrer á los italianos pobres; pero al ver, por la parte tipográfica de ese anuncio en algunos periódicos, como por las palabras en que estaba concebido, que tenian un caracter político que podia comprometer la neutralidad que el gobierno ha creido prudente observar, y que todos estamos en el deber de respetar, hubo necesidad de retirar ese permiso, para que no pudieran creer las potencias amigas que el gobierno miraba con mas atencion á los italianos que pudiera hacerlo á los austriacos ó á los de otra cualquiera nacion, idea que siempre procuré evitar, y por la que, en el oficio se concedió, se descartaban aquella frases de la esposicion que parecian tener algun carácter político.

El Sr. CALVO ASENSIO: No sé de qué modo habrá leido el anuncio de que se trata el señor marques de la Vega de Armijo, para darle el colorido político con que nos lo ha pintado, atencion, cuando cosas mucho mas graves que se decian en el artículo que promovió la esposicion, se dejaron de insertar en el anuncio por deferencia á la autoridad que habia concedido el permiso, por mas que ni esta ni el gobierno pudieran tener la menor responsabilidad por las opiniones particulares que se espusieran en una reunion, á la que solo asistian los que habian respondido al llamamiento que se hacia en el artículo que antes he citado.

Por lo demas, podrán ser sinceras, y sin duda lo serán, las palabras del señor gobernador de Madrid, pero parece, sin embargo, que hay algo de cierto en los rumores á que antes he aludido, acerca de la espontaneidad de la medida negando el permiso.

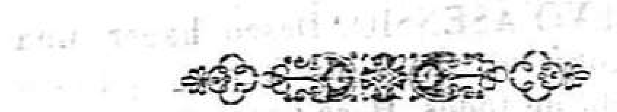
El señor marques de la VEGA DE ARMIJO: Me llama la atencion que el señor Calvo Asensio, diciendo que cree sinceras mis palabras, venga luego á ponerlas en duda, y no reconozco ni en su señoria ni en nadie el derecho de dudar de lo que yo digo mientras no puedan probar lo contrario.

Respecto á si he podido ó no entender el anuncio en un sentido político, bastará que manifieste á los señores diputados, que en él se dice, entre otras cosas, que «la empresa del teatro de Novedades se ha apresurado á facilitar el local para tan piadoso, cuanto *liberal* objeto,» sin que se pueda decir que este liberal alude á otra cosa que á las opiniones políticas, y cuando se acaba de esta manera:

«Suplicamos, no solo á nuestros correligionarios, no solo á todos los que simpatizan con las *aspiraciones* de la hermosa cuanto desdichada Italia, sino á todos los que se interesen por el alivio de los desvalidos, que concurran á esta reunion, cuyo objeto no puede ser indiferente á ningun corazon generoso.»

Véase señores, si esto es ó no político, por mas que al señor Calvo Asensio le pese ahora el haberle dado ese giro, privando á los italianos pobres de un socorro que de otro modo hubieran recibido á manos llenas.

Terminado el incidente, se aprobaron definitivamente los proyectos de ley de triangulacion de la Península, pension á los individuos que se hallaron en Trafalgar, pension á las huérfanas de Consejero, y minas, y señalándose para el lunes los asuntos pendientes, se levantó la sesion á las siete y cuarto.



Seccion estranjera.

Las *Novedades* hace las siguientes observaciones sobre las cuatro plazas fuertes de Mantua, Verona, Brescia y Cremona.

«Si motivos estratégicos han obligado á los austriacos á evacuar á Milan, y segun un parte telegráfico de Verona, han apoyado su posicion de flanco en Abbiategrasso, debemos esperar nuevos hechos de armas aun mas reñidos que los pasados, sobre los bordes de los tres canales que hay entre dicha posicion y Pavía, ó en los pasos de los rios Olona, Lambro y Adda, que van al Pó por su orilla izquierda entre Pavía y Cremona, quedando en medio y á la ribera derecha el importante punto de Plasencia.

Pero si el ejército austriaco prescindiese de estas plazas en su movimiento de retirada y lleva las operaciones al Mincio, apoyándose en la barrera que forma este rio entre el Lago de Garda y el Pó, y los fuertes de Peschiera y Mantua, con Verona á retaguardia, entonces los aliados encontrarian una resistencia formidable, porque los movimientos de los ejércitos se concretarán á una pequeña estension de territorio, circundado de rios, y que para llegar á él es necesario vencer el paso de otros que confluyen en el Oglio, entre los cuales son los mas considerables el Mella y el Chiese.

Despues de estas posiciones sobre el Mincio, quedan las del Adige, rio que viene por entre elevadas montañas desde las inmediaciones de Bolzano por Trento, Roberedo y Ala, cerca del camino que desde los Alpes conduce á Verona; y durante su curso desde Trento á esta plaza, una serie de posiciones muy importantes resguardadas por el lago.

Nuestros lectores comprenderán que al hacer esta reseña del terreno, no es nuestro ánimo prejuzgar las operaciones de los ejércitos, cosa difícil y aun inconveniente, sino manifestar una opinion sobre los acon- [illegible] que al dar á conocer un parte telegráfico en que solo se hacen indicaciones de los sucesos, tenga ya noticia de ciertos pormenores de la topografía del pais en que está fija la atencion pública.

Echando una ojeada sobre el mapa del teatro de la guerra, y en los puntos que hemos referido, encontrarán nuestros lectores cuatro plazas que con los caminos con que se comunican entre sí, forman un cuadro de Mántua á Verona, de aquí á Brescia, de esta á Cremona, y de este último punto á Mántua.

Ademas, otro camino atraviesa casi por el centro, desde Mántua á Brescia al cual cruza otro que del mismo Mántua va por Castiglione á Desenzano, pueblo situado en el borde del lago de Garda.

Mántua es poblacion de 26,000 almas, y sus fortificaciones son muy considerables, con una doble muralla de bastiones que la defienden, ademas una buena ciudadela que se puede considerar como inespugnable, con un vasto campo retrincherado.

Todas las fortificaciones estan rodeadas de fosos largos y profundos que hacen la plaza susceptible de sostener un sitio porfiado: siendo, en fin, tenida como plaza de primer órden.

Verona, capital de la provincia de su nombre, se asienta sobre la ribera del Adige, que la divide en dos partes, y cuatro buenos puentes ponen en comunicacion las dos partes de la ciudad. Es plaza fuerte, con obras modernas que han dado mucha importancia, y encierra mas de cincuenta mil almas.

Brescia, ciudad de remota antigüedad, y escencialmente comercial tiene de poblacion 33,000 habitantes; y Cremona, situada en una llanura bella y fértil, á poca distancia de la ribera derecha del Pó, con 26,000 habitantes, está rodeada de muros que describen una figura elíptica, por los que entran al N. el canal Cremonetta, que atraviesa la ciudad y pasa por un conducto subterráneo para reunirse al Pó.»

Discurso de lord Palmerston en la sesion del 7 de junio.

Debo decir que no niego las buenas intenciones del gobierno: ha hecho sin duda lo que ha creido mas á propósito para impedir la guerra: pero creo, en conciencia, que la marcha que ha seguido la ha enredado. (*Aplausos.*) ¡Y bien! su principal pensamiento ha sido que el peligro de la guerra venia de la Francia y de la Cerdeña. Sin duda ha estado inspirado por las partes interesadas, y si ha usado un lenguaje hostil á la Francia y á la Cerdeña y favorable al Austria, era en obsequio de la paz.

Este es el secreto que hemos observado en esta y en la otra cámara del Parlamento. Hasta el último momento ha creido que no tenia mas que amenazar á la Francia con la hostilidad y enemistad de la Europa en el caso de que la guerra estallase, y que sin aparecer que tomaba una parte activa por uno ni por otro, evitaria la guerra.

Ignoraba que el Austria acumulaba elementos de guerra en Italia y habia tomado la resolucion de hacer la guerra en el momento mismo que hablaba en esta cámara de la noble conciliacion del Austria y de la conducta sospechosa y equívoca de la Cerdeña. El lunes mismo que procedió á la disolucion, esta intimacion dirigida á la Cerdeña, que el noble lord que está al frente del gobierno ha declarado que hace criminal al Austria partia para Turin.

En el momento en que hablaba de la noble conciliacion del Austria, ella se ponia en marcha. Si hubiera tenido noticia, si hubiera sabido que el Austria estaba resuelta á hacer la guerra cuando el decia que el Austria y la Cerdeña habian consentido en principio en el desarme, como prelimitar de un congreso; si hubiera sabido que, á pesar de esto, el Austria enviaba á la Cerdeña una intimacion, á la cual era imposible que ningun pais que tuviera el sentimiento de su independencia se sometiese, intimacion de desarmar en tres dias ó de prepararse para una invasion, [illegible] distinta.

Yo no puedo creer que el haya sabido que el Austria trataba de turbar la paz de Europa, por que entonces no hubiera hablado de una noble conciliacion y de la conducta equívoca y sospechosa de la Cerdeña. Está fuera de duda que el lunes ignoraba la situacion de los negocios. Estaba bajo el dominio de una ilusion en cuanto á las intenciones de las diferentes partes, y pensaba que el peligro de la guerra era inminente de parte de la Francia y de la Cerdeña, y que no habia nada que temer respecto del Austria.

Sin embargo, los resultados han probado que el Austria estaba preparada y que la Francia no lo estaba. La guerra ha avanzado á Lombardia y no descendia de los Alpes (*Aplausos.*) Pero el no debe haber conocido esto. Si hubiera sabido, si hubiera conocido lo que pasaba en Viena, habria usado de un lenguaje diferente con el Austria. Y yo nó puedo dejar de pensar que, si hubiera tenido en aquel momento un gobierno que mereciera la confianza del Parlamento, contando con el apoyo de la mayoría de esta cámara, aquel lenguaje moderado y amistoso habria obligado al Austria á abstenerse de este acto de agresion. (*Aplausos.*)

Si, señores, es evidente que el Austria no se hallaba tranquila con ocasion de los derechos que le dieron los tratados sobre la Lombardia y Venecia. Creia que aquellos paises serian atacados, y el gobierno queria hacerle saber que en un congreso de todas las grandes potencias estaria la Inglaterra á su lado para sostener los derechos de aquellos tratados, pero en cambio habria podido decir. «Debeis hacer cesar la presencia de vuestros soldados y vuestra despótica influencia en un pais que no os corresponde.

«Debeis desembarazar la Italia meridional y central de la ocupacion militar, y dejar á los gobiernos italianos gobernarse á si propios como las demas naciones: dejadles arreglar sus diferencias, y probablemente este arreglo refluirá en vuestra propia prosperidad.» (*Aplausos*).

Yo no puedo persuadirme de que un gobierno, conduciéndose segun el modo de ver de los hombres de Estado, apoyándose con la autoridad del Parlamento, y teniendo la confianza del pais, no hubiera podido acertar en aquel momento á impedir que estallase la guerra que ahora está ejerciendo sus rigores (*Aplausos.*)

Concluyo, pues, manifestando que el gobierno no merece la confianza ni el apoyo del Parlamento en lo relativo á los asuntos estranjeros lo mismo que en los interiores. Se nos ha dicho que no debiamos perder momento para resolver esta cuestion ¿de quien es la falta si asi estamos apremiados?

Si se creia que la solucion era tan necesaria, ¿por que ha estado la disolucion por tanto tiempo aplazada? Habria podido tener lugar muchos dias antes que se ha hecho, y estando acordada la disolucion ¿por que no se ha reunido el Parlamento en una época mas cercana? La disolucion habria podido tener lugar mas pronto, y el Parlamento ser convocado tambien mas pronto.»

Marsella, 18 de junio.

Anteayer llegó de Paris el príncipe Pedro Bonaparte hospedándose en la fonda de los Embajadores, y se ha embarcado esta mañana para Córcega.

Ha llegado tambien y se hospeda en la misma fonda, el conde Lunoff enviado extraordinario de Nápoles en la corte de Rusia.

Han llegado ademas, el general Carlos Boyer comandante de la 17.ª division militar, que viene de Paris y pasa á Córcega, y el obispo monseñor Antonio Cafaldi que ha llegado de Roma y va á Paris.

Ayer por la mañana partió en el vapor «el Quirinal» el baron Brenier, embajador de Francia en Nápoles, que pasa á su destino, acompañándole su primer secretario el baron Ayme d' Aquin, y el baron de Haubersaert agregado á la embajada.

Segun noticias de Roma de fecha del 14, el embajador de Rusia en aquella capital habia ofrecido un banquete al general Goyon.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

PALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

SAN PROSPERO, OBISPO Y DOCTOR
Y
SAN ELOY, OBISPO.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las . . . 4 hs. 33 ms.
Pónese. . . á las . . 7 » 32 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 2 m. 1 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Instruccion pública.—En la Gaceta número 159 correspondiente al dia 8 de este mes se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

En vista del proyecto formado segun previene el art. 3.° del real decreto de 30 de setiembre de 1857, Vengo en aprobar los siguientes Estatutos de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

CAPÍTULO I.

Instituto de la Academia.

Artículo 1.° El Instituto de la Academia es cultivar las ciencias morales y políticas,

ilustrando los puntos y cuestiones de mayor importancia, trascendencia y aplicacion segun los tiempos y circunstancias.

Art. 2.° La Academia se compone:

De 36 académicos de número domiciliados en Madrid

De 30 correspondientes españoles y extranjeros.

De 10 honorarios extranjeros.

Y los objetos de su instituto se dividen en tres secciones: una de filosofía y de historia con relacion á las ciencias morales y políticas; otra de Moral, derecho, educacion é instruccion pública, y otra de política, economía y administracion.

Art. 3.° Es obligacion de los académicos de número desempeñar los trabajos de la academia, pertenecer á una de sus secciones por lo menos, asistir á las juntas, votar en los asuntos que lo requieran y contribuir con sus luces y sus mayores esfuerzos á los fines del instituto y al esplendor del Cuerpo.

Art. 4.° Ninguno de dicha clase podrá excusarse de cumplir los encargos literarios, análogos á sus estudios y conocimientos, que les diere la academia, á no ser por causa justa ó impedimento legítimo.

Todos tienen derecho á presentar y leer las obras y trabajos relativos al instituto en que se hayan ocupado por su particular eleccion, y á que la academia los examine, y hallándolos dignamente desempeñados, los incluya en sus publicaciones.

Art. 5.° Los correspondientes deberán contribuir á los fines de la academia manteniendo buenas relaciones con el Cuerpo y cumpliendo los encargos que les diere; y podrán tambien, así como los honorarios, presentar sus obras y escritos si lo tuviesen por conveniente.

Los correspondientes y los honorarios podrán asistir, con anuencia del presidente, á las juntas ordinarias de la academia solo cuando se trate de asuntos literarios.

Art. 6.° Los académicos podrán usar de este título en los escritos y obras que publiquen, con obligacion de expresar la clase á que pertenezcan.

Art. 7.° Las secciones, las comisiones y los individuos de la academia que hubieren recibido cualquier encargo del Cuerpo, aunque sea verbalmente, darán cuenta tan pronto como lo hayan desempeñado, ó al fin de cada mes, y siempre que se les pida por la academia ó por su presidente.

Art. 8.° A la academia corresponde la resolucion definitiva de todos sus asuntos literarios, gubernativos y económicos.

Art. 9.° La academia adopta para el sello y escudo de sus medallas una matrona con la llama de la inteligencia y los atributos simbólicos de la verdad, y este lema: *Verum justum pulchrum.*

CAPTULO II.

Elecciones de académicos.

Art. 10. La academia elegirá sus individuos de todas las clases entre las personas que se distingan por sus conocimientos en los ramos del instituto y considere mas dignas.

Los sugetos en quienes concurra la expresada circunstancia podrán ser propuestos por cualquiera de los académicos de número que responda del asentimiento del interesado en caso de ser elegido.

La academia determinará hasta que dia se podrán admitir propuestas.

Estas serán entregadas al presidente á medida que se hagan, y se leerán en la junta que la academia señale.

Si para acreditar el mérito de los propuestos se presentasen algunas obras impresas ó manuscritas, quedarán á disposicion de los académicos para que puedan examinarlas.

Art. 11. Cumplido el plazo señalado para proceder á la eleccion, se verificará esta en junta ordinaria y por votacion secreta entre todos los propuestos.

Si en el primer escrutinio ninguno obtuviese pluralidad absoluta de votos, se procederá á segundo; y no obteniéndola tampoco en este ninguno de los propuestos, se verificará el tercero entre los que hubieren tenido mas de dos votos á su favor en el segundo.

Si del tercer escrutinio no resultase eleccion, se prorogará la vacante.

Art. 12. Los elegidos para académicos de número tomarán posesion de sus plazas en junta pública y en el término de dos meses. En caso de impedírselo algun motivo legítimo, á juicio de la academia, se podrá prorogar el plazo.

Art. 13. En aquel acto leerán un discurso sobre algun punto interesante de las ciencias morales y políticas, que habrán debido presentar con un mes de anticipacion, y al cual contestará con otro el presidente ó el académico que este hubiese designado al efecto.

CAPITULO III.

Cargos académicos.

Art. 14. Los cargos de la academia son: presidente, secretario, censor, bibliotecario y tesorero.

Art. 15. La academia nombrará entre sus individuos de número para los cargos que son de su eleccion, en junta ordinaria, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos.

Art. 16. Los cargos de Secretario, Bibliotecario, Censor y Tesorero serán trienales: los individuos que los obtengan podrán ser reelegidos, y el Secretario y Bibliotecario declarados perpétuos á la primera reeleccion.

Art. 17. Se verificarán las elecciones para los cargos siempre que ocurra vacante y en un breve término.

No pueden reunirse en una misma persona dos cargos académicos.

Art. 18. Las atribuciones y obligaciones del Presidente son:

Cuidar de la ejecucion de los Estatutos y acuerdos.

Distribuir las tareas académicas.

Presidir las juntas de la Academia.

Señalar los dias y horas en que se hayan de celebrar, en caso necesario, las juntas estraordinarias.

Nombrar los Vocales de las comisiones cuando la academia acuerde que deba haberlas, y presidir las juntas, así como las de las Secciones, siempre que tenga por conveniente concurrir á ellas.

Designar los individuos que hayan de sustituir á los propietarios de los cargos ó á los nombrados para cualesquiera comisiones, en los casos de vacante, enfermedad ó ausencia.

Llevar la palabra en nombre del Cuerpo.

Providenciar en caso urgente acerca de todos los asuntos de la Academia, dando cuenta despues al Cuerpo.

El Presidente leerá al fin de cada año una Memoria en que manifieste el estado de los trabajos de la Academia y exponga sus miras y planes para lo venidero.

Art. 19. El Secretario dará cuenta de los asuntos en las juntas de la Academia, llevará la correspondencia extenderá los documentos que se hayan de espedir y los firmará, juntamente con el Presidente, en los asuntos que lo requieran; formará y certificará las actas y escribirá el resúmen de la historia de la Academia en cada año.

Art. 20. Al Censor corresponde velar por la observancia de los Estatutos y acuerdos, recordar á los académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios que tengan á su cargo, informar sobre los escritos y negocios que la Academia someta á su exámen é intervenir las cuentas del Tesorero.

Art. 21. El Bibliotecario tendrá á su cuidado la adquisicion, arreglo y conservacion de los libros, y entregará (bajo recibo) á los Académicos de número los que necesiten, cuidando de que se devuelvan á su debido tiempo.

Art. 22. El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto correspondan á la Academia, y pagará en virtud de libramientos, llevando cuenta y razon en la forma que se establezca.

CAPITULO IV.

JUNTAS DE LA ACADEMIA.

Juntas ordinarias.

Art. 23. La Academia celebrará junta ordinaria en un dia fijo de cada semana para tratar de sus negocios literarios y gubernativos.

Estraordinarias.

Cuando sea necesario tendrá juntas estraordinarias.

En los meses de Junio, Julio y Agosto podrá suspender sus sesiones si lo estimare conveniente.

Art. 24. Para las juntas de elecciones y otras en que se haya de tratar de materia grave, á juicio del presidente, se citará expresamente á todos los Académicos de número, y en ellas no se podrá resolver sin que se hallen presentes 12 á lo menos.

Art. 25. En las elecciones que ocurriesen despues de pasado un año, contado desde la organizacion definitiva de la Academia, solo podrán votar los Académicos que hubiesen asistido á 10 juntas por lo menos durante el año inmediatamente anterior al dia de la eleccion, á no ser que la falta de asistencia provenga de haber estado ausentes por causa del servicio público, ó imposibilitados por enfermedad.

Art. 26. En las juntas de la Academia, á falta del Presidente, hará sus veces el Académico de número mas antiguo de los que estuviesen presentes al tiempo de comenzarse la sesion, esceptuados el secretario y el Censor, que no dejarán el desempeño de sus cargos.

Art. 27. Las votaciones serán secretas ó públicas, y estas últimas ordinarias ó nominales.

En aquellas el Presidente votará el primero y seguirán los demas Académicos segun su antigüedad: en las públicas se observará el órden contrario, y se votará levantándose y permaneciendo sentados, ó nominalmente.

Bastará que un Académico lo reclame para que la votacion sea nominal.

En las votaciones públicas el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El escrutinio y resúmen de los votos se harán ante el Presidente por el Secretario y el Censor.

En materia de elecciones no se espresará en las actas el número de votos que haya habido en pró ó en contra, sino solamente el resultado.

Art. 28. Siempre que en una junta se trate de asunto personal de alguno de los Académicos presentes, se retirará el interesado despues de haber expuesto lo que tuviere que manifestar.

Art. 29. No se comunicarán los dictámenes del Censor, ó de otros Académicos, sin permiso de la Académia.

Art. 30. El Presidente cuidará de que en las discusiones se guarden el órden y consideracion debidos, pudiendo suspenderlas cuando lo juzgue necesario, dejando la cuestion pendiente para otra reunion mas ó menos próxima.

Juntas de Secciones.

Art. 31. Las Secciones compuestas de los individuos designados para cada una, celebrarán sus Juntas para tratar de los particulares objetos, cuando lo estimen necesario y en horas distintas de las de la Academia.

Juntas de Comisiones.

Art. 32. Ademas de tener las Secciones el carácter de Comisiones generales para los respectivos objetos de cada una, se nombrarán Comisiones especiales, permanentes ó temporales, cuando ocurran negocios que lo exijan.

Art. 33. Es desde luego permanente la de gobierno interior y Hacienda, compuesta del Presidente, Secretario, Censor, Tesorero y un Académico de número elegido anualmente por el Cuerpo.

Y lo serán las demas que acuerde la Academia.

Art. 34. Las temporales se compondrán de los individuos que designare el Presidente entre los Académicos de número.

Art. 35. Las Secciones y las Comisiones serán presididas por el Académico mas antiguo, no concurriendo el presidente de la Academia, y hará en ellas de Secretario el mas moderno.

Art. 36. Las Secciones y las Comisiones podrán celebrar Junta y resolver lo que hayan de proponer á la Academia, cualquiera que sea el número de los Vocales que se reunan á la hora señalada.

Juntas públicas generales.

Art. 37. La Academia celebrará juntas públicas generales:

1.° Para dar posesion de sus plazas á los electos de número.

2.° Cuando sea conveniente para la distribucion de premios y en celebridad de la fundacion del Cuerpo. En estas se leerá por el Secretario el resúmen de la historia de la Academia, se anunciarán los asuntos para premios, se publicarán los que se hubiesen adjudicado y se leerá por un Académico un discurso sobre algun punto importante de las ciencias morales y políticas, ó el elogio de algun personáge que haya sido digno de este honor por sus méritos ó por su saber.

Art. 38. A las juntas públicas serán citados como de precisa asistencia todos los Académicos de número, y los Honorarios y los Correspondientes que se hallen en Madrid, é invitados los individuos de las otras Reales Academias y las demas personas y corporaciones que la Academia estime conveniente.

Art. 39. Cuando concurra á las juntas públicas el Presidente ó cualquiera de los individuos del Consejo de Ministros, las presidirá, ocupando la derecha el presidente de la Academia.

Art. 40. No se podrá en las juntas públicas pronunciar ningun discurso, ni leer papel alguno, ni tomar ningun acuerdo, sin que lo haya autorizado la Academia en junta anterior.

CAPITULO V.

OBRAS Y PUBLICACIONES.

Art. 41. La Academia considerará como obras de su propiedad:

1.° Todos los trabajos de la Academia y de sus Juntas, Secciones y Comisiones.

2.° Las obras, memorias, discursos, disertaciones, comentarios, informes, dictámenes y demas escritos que los Académicos de número y los Correspondientes, ú otras personas, le presenten en cumplimiento de obligaciones ó encargos académicos.

3.° Las que, siéndole presentadas y cedidas por sus individuos ó por otras personas, acepte la Academia como útiles para los fines de su instituto.

Art. 42. La Academia acordará la impresion y publicacion de los trabajos, por obras sueltas ó en colecciones.

Las obras llevarán con su título la expresion de que se publican por la Academia.

Las colecciones se designarán con los títulos de Memorias de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, y discursos leidos en la misma Academia.

Las obras premiadas se publicarán á parte y con esta calificacion, y de ellas solo la edicion académica será propiedad del Cuerpo.

La Academia tendrá ademas, cuando lo crea conveniente, una publicacion periódica destinada á dar á luz escritos y noticias de interes actual para las ciencias de su instituto.

Art. 43. En las obras que la Academia autorice ó publique cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el Cuerpo lo será únicamente de que las obras sean merecedoras de la luz pública.

CAPITULO VI.

FONDOS DE LA ACADEMIA, SU INVERSION Y CONTABILIDAD, EMPLEADOS Y DEPENDIENTES.

Art. 44. Los fondos de la Academia consistirán:

1.° En la asignacion ordinaria que se le conceda en los presupuestos del Estado.

2.° En las estraordinarias con que el Gobierno y donadores ó fundadores particulares quieran proteger los objetos de su instituto.

3.° En los productos y utilidades de sus obras.

Art. 45. Los caudales pertenecientes á la Academia serán percibidos y pagados por el Tesorero, con cuenta y razon intervenida por el Censor, y administrados por la Comision de gobierno interior y Hacienda.

Art. 46. La Academia aplicará como crea conveniente sus haberes á los fines de su instituto, á la adquisicion y conservacion de libros, á la impresion de obras, á la adjudicacion de premios y retribuciones por trabajos importantes, al pago de honorarios de los cargos y asistencia de los Académicos, de sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro.

Art. 47. La academia tendrá los empleados y dependientes que necesite siendo todos nombrados y amovibles por su acuerdo.

Art. 48. La academia rendirá cuentas al gobierno en la forma establecida ó que se estableciere, de las cantidades que percibiere del Estado.

Art. 49. Podrá establecer su sistema de contabilidad particular respecto de los demas fondos, y disponer como crea mas conveniente á su instituto de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

Art. 50. La academia forma su reglamento interior y el plan de sus tareas literarias.

Dado en Aranjuez á veintinueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para su publicidad en estas islas.—Palma 14 de junio de 1859.—José Primo de Rivera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

La persona que haya estraviado dos documentos de crédito contra el Estado uno con interes y otro sin él, podrá presentarse en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento y acreditando su propiedad podrá retirarlo. Palma 22 de junio de 1859.—Antonio María Dameto.

SECCION DE ANUNCIOS.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.